

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 1980

Núm. 83

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 46

CAMPAÑA LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1980 de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952, quedan establecidas para el desarrollo de la campaña en las especies canina y felina en la provincia durante el presente año, las siguientes normas.

1. CENSOS A VACUNAR

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro así como nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otro a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 30 de junio del presente año.

1.3. Una vez finalizado el periodo

oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento en vista de lo cual la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

2. IDENTIFICACIÓN

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar, y contendrá las siglas O.P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponda en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación, la vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación, emaciación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento Veterinario de los perros, en León capital, Ponferrada y Astorga se efectuará en Centros o Parques caninos municipales que el

Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el precepto 3.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y de la Producción Agraria. En los núcleos urbanos, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

3. VETERINARIOS

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el Censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal. Aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los gastos generales de vacunación, los correspondientes a la visita.

3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que la deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica en cuyo caso se conceptuará como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practique, liquidando con el Veterinario Titular Jefe de equipo volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe del equipo volante cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al

animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado en el mismo.

3.3. El tratamiento antirrábico de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o al personal de ellos dependiente podrá realizarse por los Servicios Veterinarios militares, quienes interesarán directamente el suministro de la vacuna de los Laboratorios productores.

4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares solicitarán las dosis que necesiten de la Jefatura Provincial de Producción Animal, con la antelación debida mediante documentación oficial de petición por duplicado, a la vista del censo canino y en su caso felino, especificando la especie de que se trate y las dosis que vayan a utilizarse en el plazo de ocho días en su partido. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4° a 6° C. Voluntariamente se podrá proceder a la vacunación antirrábica preventiva, de gatos de más de seis meses de edad, empleando únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Por los laboratorios suministradores no se admitirán devoluciones por encima del 2 %, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para los cálculos de los pedidos.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. VACUNACIÓN

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacunación avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, únicamente por vía intramuscular.

5.2. A la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, no se autoriza el empleo de neurovacunas en la Campaña Oficial.

5.3. Los dueños de los perros objeto de la vacunación vendrán obligados a presentarlos en el lugar y hora señalados por el alcalde de conformidad con el Veterinario Titular.

5.4. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

6. BASES ECONÓMICAS

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de veintisiete pesetas. Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las instituciones públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuatrocientas pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza (voluntaria) de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la organización Colegial por el Veterinario que la aplique. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señale la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

7. INVESTIGACIONES PARASITOLÓGICAS Y MEDIDAS HIGIENICAS EN MATADEROS

7.1. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha contra la Zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.

7.3. Por otra parte, los Servicios de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los Mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

8. MEDIDAS DE POLICÍA SANITARIA

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas que precise de acuerdo con el censo canino.

8.2. Las Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y las autoridades que organicen las campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

8.3. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará por electrocución, en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico, y preferentemente por inyección de pentobarbital sódico a la dosis de 0,5 cc. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 %.

8.4. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados

a propietarios que se ocupen de atenderlos.

8.5. Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños respectivos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

8.6. Si no existiese sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundada sospecha, será obligatorio el envío del 5 % de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señala. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en los Institutos Provinciales de Sanidad. De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran dentro del periodo de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los Centros indicados anteriormente. Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen Campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal que se les asigne, las piezas que cobrasen o sus cabezas para su análisis, si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes Provinciales de Producción Animal que los comunicarán a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y a los Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

9. NORMAS ADMINISTRATIVAS

9.1. Este Gobierno Civil en el más breve plazo posible facilitará a la Jefatura Provincial de Producción Animal una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán además de los gastos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y

sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de junio de 1980, los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido, durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de los perros entre diferentes términos quedará prohibida, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes, no permitirán el embarque de perros sin justificar que están vacunados y que van provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.3. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. PENALIDAD

10.1. Por este Gobierno Civil y por los Delegados Territorial de Sanidad y Seguridad Social y Provincial de Agricultura respectivamente, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de marzo de 1980.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño. Indemnización arrendatarios fincas rústicas en los términos municipales siguientes:

Riaño, el día 22 de abril de 1980, a las dieciocho horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá res-

pecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 1 de abril de 1980.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1848

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño.—Industrias y comercios—Resoluciones del Jurado Provincial Expropiación—, en los términos municipales siguientes:

RIAÑO, el día 22 de abril de 1980, a las dieciocho horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 1 de abril de 1980.—El Ingeniero Director (ilegible) 1851

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Benamariás, con domicilio en Benamariás (León), solicita la concesión para un aprovechamiento de 39 litros/segundo de aguas derivadas de una presa a construir sobre el cauce del arroyo de Salgueral en Benamariás (término municipal de Magaz de Cepeda), León, con destino para el riego de una superficie de 65 Has. Para el fin propuesto se proyecta así mismo un trasvase de aguas del arroyo Garriales con toma en Vanidodes (tér-

mino municipal de Magaz de Cepeda) León, y que incrementará las aguas a retener en la presa. Asimismo se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Toma de las aguas del arroyo Garriales en Vanidodes, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León), mediante la construcción de un pequeño azud de gravedad de 1,50 mts. de altura en su zona vertiente, conducción de las aguas mediante canal en tierra de 1,70 m2. de sección mojada y de 2.749 mts. de longitud y que conducen las aguas por trasvase a la presa proyectada sobre el arroyo Salgueral.

Construcción de una presa de materiales sueltos sobre el arroyo Salgueral en Benamariás, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León), con una altura de 17 mts. y que creará un embalse de 298.000 m3., dicha presa contará con filtro adosado al paramento de aguas abajo de 1,50 mts. de espesor; el talud aguas arriba será el 2,5 : 1; el talud aguas arriba será el 3 : 1; la impermeabilidad del terreno de cimentación se consigue con rastrillo que profundiza 1,5 m. en las arcillas miocenas; el paramento aguas arriba (en su parte superior) se protege del oleaje mediante capa de escollera de 2 mts. de espesor; la coronación se protegerá con 0,15 mts. de material granular que impida la desecación. Se proyecta aliviadero de 15 metros de ancho y se suaviza hidráulicamente el umbral, tendrá canal de descarga que desemboca (mediante trampolín) en un cuenco amortiguador de 12,30 mts. de largo por 7 metros de ancho.

La toma de la presa se efectuará mediante tubería de hormigón de 300 mm. de diámetro.

La zona de riego está en Benamariás, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (c/ Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 3 de marzo de 1980.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1607

Núm. 710.—1.740 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa CEMENTOS COSMOS, S. A., suscrito por los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, y

RESULTANDO que con fecha 27 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa CEMENTOS COSMOS, S. A., suscrito por las partes con fecha 11 de marzo de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: *Primero.*—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cementos Cosmos, S. A.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

A C T A

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las doce horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta, reunidos los señores que al margen se relacionan, miembros del Comité de Empresa, Representantes de la Empresa y Representante del Sindicato CC.OO., firman el Convenio Colectivo para el año 1980, conforme al articulado y anexos que siguen:

Margen que se cita:

Por la Empresa

D. Evaristo Domínguez Pérez
D. Manuel Peña Díaz

Comité de Empresa

D. Isidro Sánchez Escudero
D. Juan García Alonso
D. Miguel Angel Franco Escuredo
D. José Fdez. Gago
D. Angel Amigo del Valle
D. Santiago Martínez Sorribas
D. José Fernández Díaz
D. Jesús Martínez Fresno
D. Manuel González Yebra

Por Central Sindical CC.OO.

D. Daniel Fernández Taladriz

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la entidad Cementos Cosmos, S. A. en la provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo de la Factoría.

Artículo 2.º *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1980.

Artículo 3.º *Duración.*

La duración del presente Convenio será hasta el treinta y uno de diciembre de 1980 (un año), y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes sindicales (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º *Revisión.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 % sin excluir la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial sobre el índice expresado. Ejemplo práctico: Si el IPC al 30-6-80 es del 9 %, se aplicará una revisión del 2,25 % (9 % menos 6,75 %). Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de julio de 1980.

La masa salarial que servirá de base para la negociación del convenio de 1981, corresponderá a la media de los sueldos de 1980.

Artículo 5.º *Normas supletorias.*

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por la Orden Ministerial de 25 de agosto de 1970, y en las normas de carácter general aplicables.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º *Organización del Trabajo.*

La organización del trabajo corresponderá exclusivamente a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A. La determinación de la conveniencia de aplicación del sistema de prima quedará siempre determinado al juicio libre de la Dirección de la Empresa, con información al Comité de Empresa de las medidas tomadas. Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo casos disciplinarios o por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º *Clasificación de Puestos de Trabajo*

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio, es el que figura en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 8.º *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Aquellos trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 6.000 pesetas.

Artículo 9.º *Incapacidad Laboral Transitoria*

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, de enfermedad con inter-

namiento en centro hospitalario o para todos los casos de enfermedad en que a petición del propio trabajador afectado, con propuesta de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa, informen favorablemente el Especialista de la Seguridad Social y el Médico de Empresa, la Empresa mantendrá el 25 % sobre la prestación económica que corresponda a la Seguridad Social.

Tanto la Dirección de la Empresa, como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiere lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10. Conceptos retributivos.

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) *Sueldo base.*—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el Anexo I de este Convenio.

b) *Antigüedad.*—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) *Complemento Puesto.*—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, etc., según se expresa en los Anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) *Prima de Producción.*—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esa sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el Anexo I.

El cálculo de la prima en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.).

e) *Plus Turno Rotativo.*—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en el turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe que figura en el Anexo I.

f) *Participación en Beneficios.*—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento de puesto, que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11. Horas Extraordinarias.

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento.

Artículo 12. Gratificaciones Extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincide en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: sueldo base, complemento de puesto (que vienen figuradas en el Anexo I), así como la antigüedad.

Artículo 13. Servicio Militar.

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100% de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando cumplido el mismo se reincorporen a la Empresa y su permanencia en la misma sea como mínimo un año.

Artículo 14. Plus IRTP.

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores (tiene carácter personal) por el concepto de IRTP (Impuesto Rendimiento Trabajo Personal), durante

el año 1979, se incrementará su cuantía económica, respecto a dicho año, en un 16 %.

Artículo 15. Dietas.

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 1.500 pesetas diarias, para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media en 800 pesetas.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso sólo cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16. Premio de Vinculación.

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida, por los conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima y prima variable, así como el plus de turno rotativo si hubiere lugar.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, se comprometen a estudiar cada caso en concreto, de aquellos trabajadores que al llegar a la edad de jubilación, no hubiesen alcanzado los 15 años de antigüedad a partir de 1.º de enero de 1969, con el fin de que les sea concedida.

Artículo 17. Gratificaciones especiales (Nochebuena, Nochevieja y Reyes).

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6, los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, la Empresa les abonará una gratificación especial de 3.000 pesetas a cada uno.

Artículo 18. Plus de Distancia.

Se establece en 5 Ptas./Km. en las condiciones que regula la vigente Ley.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abonar o retirar este plus.

Artículo 19. Jornada Laboral.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en cada momento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20. Absorción y Compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todos los existentes en el momento de entrada en vigor o las que puedan producirse en el futuro cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 21. Indivisibilidad.

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 22. Repercusión en Precios.

La Comisión Deliberadora del Convenio considera por unanimidad que los acuerdos tomados no alteran en absoluto los actuales índices de productividad ni repercuten en los mismos, por lo que la aplicación de dichos acuerdos implicará un aumento en los costes, que deberá ser tenido en cuenta en el momento de revisión del precio del cemento.

Artículo 23. Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

TABLA SALARIAL
(En vigor 1-1-1.980)

ANEXO I

PERSONAL FABRICA Y CANTERA					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	P R I M A	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE PTS/TM. CLINKET
<u>TURNO CENTRAL:</u>					
Peritos G.M.	Perit. "A"	<u>MES</u> 27.956	<u>MES</u> 41.405	<u>MES</u> 8.370	-
Peritos G.M.	Perit. "B"	27.956	34.201	8.370	-
Ayudante Técn. Sanit.	11-TA	27.956	21.731	3.370	0,153515
Asistente Social	11-TB	27.956	12.662	8.370	0,153515
Jef. 2ª Admon. (J. Almacén)	10-T	24.798	18.777	8.370	0,153501
Contraamaestre	9-TA	22.234	33.008	8.370	0,143945
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	22.234	34.490	8.370	0,143945
Jefe Taller Garage	9-TB	22.234	20.338	8.370	0,143945
Ofic. 1ª Administrativo	7-T	21.000	20.320	8.370	0,114031
Encargado Laboratorio	6-TB	22.234	23.832	8.370	0,110169
Encargado de Obras	6-TA	22.234	25.313	8.370	0,110169
Delineante de 1ª Sup.	6-TA	22.234	25.701	8.370	0,110169
Delineante de 2ª	4-T	21.000	15.486	8.370	0,099975
Ofic. 2ª Administrativo	3-T	21.000	14.278	8.370	0,085006
Auxiliar Administrativo	2-TA	21.000	7.872	8.370	0,061249
Dependiente Economato	2-TB	21.000	6.495	8.370	0,085471
Telefonista	1-TA	21.000	4.254	8.370	0,056497
Ordenanza	1-TB	21.000	3.084	8.370	0,056497
<u>DIA</u>					
Varias	7	700	221,94	275,20	0,085471
Varias	6	700	159,88	275,20	0,063771
Varias	5	700	123,17	275,20	0,057069
Varias	4	700	102,92	275,20	0,051362
Varias	3	700	92,17	275,20	0,048760
Varias	2	700	76,91	275,20	0,044207
Varias	1	700	45,19	275,20	0,032542
Varias	0	700	11,44	275,20	0,020040
<u>TURNO ROTATIVO:</u>					
Maestro Industrial "A"	8-TA	<u>MES</u> 21.000	<u>MES</u> 20.078	<u>MES</u> 8.370	0,140509
Maestro Industrial "B"	8-TB	21.000	15.623	8.370	0,140509
Encarg. Fbción., Cantera y Jefe de Equipo "A"	6-TC	21.000	12.443	8.370	0,110169
Jefe de Equipo "B"	5-T	21.000	10.371	8.370	0,106798
Oficial de 1ª "A"	7-A	21.000	10.371	8.370	0,106798
<u>DIA</u>					
Varias	7	700	221,94	275,20	0,102563
Varias	6	700	159,88	275,20	0,076512
Varias	5	700	123,17	275,20	0,068495
Varias	4	700	102,92	275,20	0,061913
Varias	3	700	92,17	275,20	0,058515
Varias	2	700	76,91	275,20	0,053047
Varias	1	700	45,19	275,20	0,039058

PERSONAL DE ENSACADO					
CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	P R I M A	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE
Capataces	5-T	MES 21.000	MES 8.879	MES 8.593	Para todo el personal de esta sección regirá el baremo de primas aprobado el día 1-11-77, actualizado en la forma que más abajo se detalla.
Varias	6	DIA 700	DIA 159,83	DIA 282,48	
Varias	5	700	123,17	282,48	
Varias	4	700	102,92	282,48	

Baremo de primas

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm./h. (muelle nuevo) y 40 Tm/h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A partir de las Tms. resultantes de la tarea establecida exenta de prima

Las primeras 50 Tms.	a 1,73 Ptas./Tm.
Las segundas 50 Tms.	a 2,03 Ptas./Tm.
Las terceras 50 Tms.	a 2,54 Ptas./Tm.
Resto toneladas	a 3,31 Ptas./Tm.

Plus turno rotativo

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6), se actualiza la prima mensual a 1,500 pesetas, que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las dos pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

ANEXO II

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
Peritos Grado medio	Peritos A
Peritos Grado medio	Peritos B
A.T.S.	11-TA
Asistente Social	11-TB
Maestro Industrial A	8-TA
Maestro Industrial B	8-TB
Jefe Admón. 2. ^a	10-T
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA
Jefe Sección Taller Mecánico	9-TA
Oficial 1. ^a Administrativo	7-T
Delineante 1. ^a Sup.	6-TA
Encargado Obras	6-TA
Encargados Laborat. Quím. y Físico	6-TB
Jefe Sección Parque Móvil	9-TB
Encarg. Fábrica, Cantera y Jefes Equipo A.	6-TC
Delineante de 2. ^a	4-T
Capataz Ensacado	5-T
Jefes de Equipo B	5-T
Oficial electricista A, tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A
Dependiente Economato	2-TB
Oficial 2. ^a Administrativo	3-T
Operador Rayos X Sala Control	7

DESIGNACION

Grupo puesto
trabajo
(Clasificación)

Ofi. 1. ^a Taller mecán. y Eléc.	7
Mantenimiento Cinta Transp. a Fábrica	7
Sala Control operador Rayos X	7
Oficial 1. ^a Carpintero	7
Oficial 1. ^a Jardinero	6
Auxiliar Administrativo	2-TA
Encargados de muestras	4
Ofs. 2. ^a Taller Mecán. y Eléc.	6-5-4
Pala Cargadora	7
Dumpers	7
Locomotora	6
Ofc. 2. ^a Albañil	6
Conductor y Palista	7
Puente Grúa	6
Mantenimiento Ensacado	5
Ofc. 3. ^a Taller mecán. y Eléc.	5-4-3
Perforista	6
Machacadora	7
Artillero	5
Vigilante prehomogeneización	3
Vigilante M. ^o Crudo	3
Vigilante homogeneización	4
Vigilante Intercambiador	5
Vigilante Horno	7
Vigilante preparación Fuel	3
Vigilante Molino de cemento	3
Ensacadores	5
Almaceneros	5
Basculeros	5
Porteros	5
Guarda Jurado	5-4
Ordenanza	1-T
Ayudante Perforista	2
Ayudante machacadora	2
Ayudante Parque Móvil	2
Ayudante cintas transp. fábrica	2
Ayudante Locomotora cargue graneles	4
Ayudante ensacadora	4
Peones brigada móvil cantera	1
Peones túnel cargue cantera	1
Estibadores	4
Limpieza ensacadora	4
Mozo economato	1
Ayudante jardinero	1
Peón limpieza Fábrica	1
Peón Bolsa Trabajo Obras	1
Peón Brigada Móvil	1
Mujeres Limpieza	0

Reserva fabricación vacaciones: (Los que les corresponden por el puesto que ocupan).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE LEON

APROVECHAMIENTOS DE PASTOS SUBASTADOS

Ejecución del Plan Ordinario de aprovechamientos para el año 1980, en montes consorciados y propiedad del Estado

M O N T E S		APROVECHAMIENTOS						S U B A S T A			
Nombre	Pertenenencia	Superficie Has.	Mín. de reses	Clase	Tiempo de pastoreo	Tasación pascas	Mes	Día	Hora	Lugar	
Márg. y Rib. Castrofuerte	Castrofuerte e ICONA	119	630	Ovejas	12	75.600	Abril	28	11	Casa Concejo	
Idem idem Villarrabines	Villarrabines e ICONA	27	395	»	12	37.920	»	29	10	»	
Idem idem Villamandos	Villamandos e ICONA	28	439	»	12	47.412	»	29	12	»	
Rib. Villarroaño	ICONA	18	8	Vacas	8	4.032	»	28	10	Villarroaño	
Márg. y Rib. Campo V.	Campo V. e ICONA	34	200	Ovejas	12	14.400	»	29	10	»	
Rib. Villavidel	ICONA	5	5	Ovejas	12	2.160	»	29	12	Villavidel	
Márg. y Rib. Cabrerros R.	Cabrerros e ICONA	58	460	Ovejas	12	27.600	»	28	11	Cabrerros Río	
Idem idem Villamañán	Villamañán e ICONA	118	535	»	12	35.310	»	28	10	Villamañán	
Hoja Redonda	Almanza	1.300	40	Vacas	4	10.800	»	28	10	Almanza	
Márg. Bajo el Molino	Regueras de Abajo	17	100	Ovejas	12	12.000	»	28	10	Regueras Abajo	
Idem La Huerga y otros	Cebrones del Río	80	600	»	12	36.000	»	28	12	Cebrones Río	
Idem El Sesteadero	San Mamés de la Vega	5	50	»	12	6.000	»	29	9	S. Mamés Vega	
Idem Los Poyales	Santiago de la Vald.	14	150	»	12	18.000	»	29	11	Santiago Vega	
Idem Toral de los G.	Toral de los Guzmanes	36	450	»	12	43.200	»	29	16	Toral G.	
Márg. y Rib. Villaornate	Villaornate e ICONA	81	436	»	12	52.320	»	28	13	Villaornate	
Márg. Algadefe	Algadefe e ICONA	17	85	»	12	10.200	»	29	18	Algadefe Vega	
Idem Las Barreras	Gordoncillo	64	300	»	12	28.800	»	28	10	Gordoncillo	
Hoja Redonda	Corcos	180	100	»	4	4.000	»	29	10	Corcos	
Requejada-Santa Cruz	Laguna de Negrillos	40	190	»	12	11.400	»	28	9	Laguna de N.	
Márg. Valdepozo	Idem	40	135	»	12	8.100	»	28	10	»	
Idem El Corral	Idem	40	250	»	12	15.000	»	28	11	»	
Idem La Laguna	Pobladura Pelayo G.	54	300	»	12	18.000	»	28	13	Pobladura P. G.	
Idem El Soto	Valcabado del Páramo	15	50	»	12	5.400	»	28	15	Valcabado Páramo	
Idem El Riego y Chopera	Valdemora	7	150	Vacas	12	16.200	»	28	13	Valdemora	
Cerullea, núm. 117 de U. P.	Ayto. Barrios de Luna	200	200	Ovejas	4	8.000	»	29	11	Ayto. Barrios Luna	
Márg. El Soto	Moscas del Páramo	30	200	»	12	14.400	»	28	18	Concejo Moscas del Páramo	
Idem Valdepalacios	Joarilla de las M.	24	170	Vacas	10	15.200	»	28	12	Joarilla M.	
El Valle y Vaidemifin	Cazanuecos	15	118	Ovejas	12	14.160	»	28	18	Cazanuecos	
Márg. Las Eras y El Soto	San Pedro de las D.	36	400	»	10	32.000	»	28	16	S. Pedro D.	
Rib. Gradetes - Carbajal	ICONA	6	102	»	5	2.550	»	28	10	Carbajal R.	
Idem Cubillas-Vega de M.	Idem	10	200	»	6	6.000	»	28	12	Vega Monasterio	
Idem Valencia	Idem	75	400	»	12	28.800	»	28	10	Valencia	
Idem Benamariel	Idem	14	136	»	12	8.160	»	28	12	Benamariel	
Idem Villademor	Idem	16	60	»	12	4.320	»	28	12	Villademor	
Rib. y Márg. Villafuella	Villafuella e ICONA	16	42	Vacas	12	9.120	»	29	11	Villafuella	
Márg. y Rib. S. Vicente	S. Vicente e ICONA	10	6	»	12	3.168	»	29	9	S. Vicente Cdo.	

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios de los aprovechamientos.
 León, 24 de marzo de 1980.—El Jefe Provincial, J. Derqui.